

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0001-R

Loja, 23 de abril de 2018

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MEDIDA URGENTE No. 180

RESOLUCIÓN No. 175 CIFI-UNL-23-04-2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado “(...) 7. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna, referente al derecho a la educación garantiza: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 66, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “*(...)El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 345 expresa que: “*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscoomisionales y particulares (...)*”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)*”;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: “*El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)*”;

Que, el artículo 169, literales g); v); y, x) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “*g) Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en esta Ley (...)* v) *Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...)* x) *Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, a través de Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del CES, resolvió: “*Artículo 1.- Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...)* Artículo 5.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se designa al doctor Agustín Grijalva Jiménez, Miembro Académico del CES, con la finalidad de realizar el seguimiento al proceso de intervención dispuesto en la presente Resolución (...)*”;

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0001-R

Loja, 23 de abril de 2018

Que, mediante Resolución RPC-SO-21-No.406-2017, de 21 de junio de 2017, el Pleno del CES, resolvió: *“Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015 (...);”*

Que, mediante Resolución RPC-SE-002-No.006-2018, de 10 de enero de 2018, el Pleno del CES, resolvió: *“Artículo Único.- Designar al doctor Germán Rojas Idrovo, Consejero Académico del Consejo de Educación Superior y al Consejero Delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que integren la Comisión encargada de realizar el seguimiento al proceso de intervención para la Universidad Nacional de Loja. La Comisión la presidirá el Consejero Delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

Que, a través de Resolución No. RPC-SO-04-No.050-2018, de 24 de enero de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior, CES, resolvió designar al Dr. Juan Manuel García como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja;

Que, con fecha 21 de marzo de 2018, el Contralor General del Estado emite la Resolución 38187, la cual en su parte resolutive señala: *“I. CONFIRMAR, la responsabilidad administrativa culposa No. 3360-DNPR de 1 de febrero de 2018, que consiste en una multa de 7 500 USD, que equivale a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general de 375 USD cada uno y la sanción de Destitución; en contra del señor Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector, en el periodo analizado, de la Universidad Nacional de Loja. II. REMITIR, copia certificada de la presente resolución a los señores Miembros del Consejo Académico Superior, a fin de que procedan con la ejecución de las sanciones de multa por 7 500 USD y de DESTITUCIÓN, en contra del señor Gustavo Enrique Villacís Rivas, debiendo informar a la Dirección Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, sobre su ejecución y, en su caso, de la recaudación de la multa, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 51, incisos primeros, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado”;*

Que, con fecha 21 de marzo de 2018, el Contralor General del Estado emite la Resolución 38197, la cual en su parte resolutive señala: *“I. CONFIRMAR, la responsabilidad administrativa culposa No. 3359-DNPR de 1 de febrero de 2018, que consiste en una multa de 7 500 USD, que equivale a veinte Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en General de 375 USD cada uno y la sanción de DESTITUCIÓN; en contra de la señora Martha Esther Reyes Coronel, Vicerrectora y Rectora Subrogante, de la Universidad Nacional de Loja. II. REMITIR copia certificada de la presente resolución al señor Director Nacional de Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado, a efecto de que disponga la emisión de un título de crédito, por 7 500 USD, en contra de la señora Martha Esther Reyes Coronel, y su recaudación de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 51, incisos segundos de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El funcionario recaudador comunicará sobre el cobro de la multa referida a la Dirección Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado”;*

Que, mediante Memorando CES-PRO-2018-0105-M, de 03 de abril de 2018, el Procurador del CES, remitió para conocimiento del Pleno de este Organismo, el Informe Jurídico respecto a la determinación de responsabilidad administrativa culposa del doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas Rector y la doctora Martha Esther Reyes Coronel, vicerrectora de la Universidad Nacional de Loja, por parte de la Contraloría General del Estado, mismo que, en su parte pertinente, concluye: *“El doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, producto del examen especial a los procesos de desvinculación, selección, reclutamiento, nombramientos, contratación, encargos e ingreso de personal y sus remuneraciones, por parte del Rector, personal directivo, administrativo y demás servidores; y por la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional CIFI, nombrado por el Consejo de Educación Superior (CES) y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 22 de junio de 2015 y el 30 de agosto de 2017, llevado a cabo por la Delegación Provincial de Loja de la Contraloría General del Estado y que se aprobó en Informe General signado con el número DR4-DPL-0001-2018, de 30 de enero de 2018, fue confirmado con la responsabilidad administrativa culposa en la Resolución de Contraloría General del Estado Nro. 38187, de 21*

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0001-R

Loja, 23 de abril de 2018

de marzo de 2018. La doctora Martha Esther Reyes Coronel, Rectora de la Universidad Nacional de Loja, producto del examen especial a los procesos de desvinculación, selección, reclutamiento, nombramientos, contratación, encargos e ingreso de personal y sus remuneraciones, por parte del Rector, personal directivo, administrativo y demás servidores; y por la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional CIFI, nombrado por el Consejo de Educación Superior (CES) y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 22 de junio de 2015 y el 30 de agosto de 2017, llevado a cabo por la Delegación Provincial de Loja de la Contraloría General del Estado y que se aprobó en Informe General signado con el número DR4-DPL-0001-2018, de 30 de enero de 2018, fue confirmado con la responsabilidad administrativa culposa en la Resolución de Contraloría General del Estado Nro. 38197, de 21 de marzo de 2018. Las sanciones que la Contraloría General del Estado impuso al doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, en su calidad Rector de la Universidad Nacional de Loja fueron multa de USD. 7.500,00 y la destitución de su cargo. Las sanciones que la Contraloría General del Estado impuso a la doctora Martha Esther Reyes Coronel, en su calidad Vicerrectora y Rectora Subrogante de la Universidad Nacional de Loja fueron multa de USD. 7.500,00 y la destitución de su cargo. Los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, siendo estos válidos y eficaces salvo que se declare lo contrario, estos pueden suspenderse en la vía judicial o administrativa únicamente cuando de los hechos alegados en la demanda y las pruebas acompañadas, aparezca como justificado un juicio provisional e indiciario favorable a la pretensión exhibida”. Y, en tal sentido, recomienda: “Se recomienda cumplir irrestrictamente con la normativa legal dispuesta a la figura de la determinación de responsabilidades administrativas culposas y sus respectivos medios de impugnación. Se recomienda exhortar al Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja cumplir de manera inmediata e irrestricta con el contenido de las Resoluciones 38187 y 38197 emitidas por la Contraloría General del Estado por cuanto estas gozan de presunción de legitimidad y no pueden ser suspendidas, salvo en la vía judicial o administrativa. Se recomienda exhortar al Consejo Académico Superior que informe del cumplimiento de las Resoluciones 38187 y 38197 emitidas por la Contraloría General del Estado, lo cual deberá ser informado y notificado a este Consejo de Estado de manera inmediata”;

Que, a través de Resolución RPC-SO-13-No.191-2018, de 04 de abril de 2018, el Pleno del CES, resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocidas las resoluciones 38187 y 38197, emitidas por la Contraloría General del Estado; así como el Informe Jurídico presentado por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior (CES), mediante Memorando CES-PRO-2018-0105-M, de 03 de abril de 2018, que forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 2.-** Requerir al Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja que cumpla de manera inmediata e irrestricta, en el marco de la legislación vigente, con el contenido de las resoluciones 38187 y 38197 emitidas por la Contraloría General del Estado. **Artículo 3.-** El Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja informará al CES respecto del cumplimiento de las Resoluciones 38187 y 38197 emitidas por la Contraloría General del Estado, en un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución. **Artículo 4.-** Disponer a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja que haga ejecutar las resoluciones 38187 y 38197 emitidas por la Contraloría General del Estado”;

Que, la Dirección Nacional de Recursos de Revisión de la Contraloría General del Estado emitió la Resolución 197 DNRR de 6 de abril de 2018, con la que confirmo la responsabilidad administrativa culposa determinada mediante Resolución de Sanción administrativa 38187 de 21 de marzo de 2018; así como también, se emitió la Resolución 196 DNRR de 6 de abril de 2018, con la cual se confirma la responsabilidad administrativa culposa determinada mediante Resolución de Sanción Administrativa 38197 de 21 de marzo de 2018;

Que, con fecha 11 de abril de 2018, el Contralor General del Estado emite el oficio No 12391-DNRR, dirigido al Secretario General de este Organismo, en la cual manifiesta: “(...) El examen especial DR4-DPL-0001-2018, se efectuó a los proceso de desvinculación, selección, reclutamiento, nombramientos, contratación, encargos e ingreso de personal y sus remuneraciones, por parte del Rector, personal directivo, administrativo y demás servidores; y, por la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional CIFI, nombrado por el Consejo de Educación Superior, en la Universidad Nacional de Loja y, entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2015 y el 30 de agosto de 2017, con cargo al Plan Operativo de Control del año 2017, de la Auditoria Externa de la Delegación de Loja, y en cumplimiento a la orden de trabajo No

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0001-R

Loja, 23 de abril de 2018

0003-DR4-DPL-AE-2017-I de 29 de septiembre de 2017 y su alcance emitido mediante Memorando No. 214-DRA-AE de 16 de noviembre de 2017” (...) “La Dirección Nacional de Recursos de Revisión emitió la Resolución 197 DNRR de 6 de abril de 2018, con la que confirmo la responsabilidad administrativa culposa determinada mediante Resolución de Sanción administrativa 38187 de 21 de marzo de 2018, (...). Así como también, se emitió la Resolución 196 DNRR de 6 de abril de 2018, con la cual se confirma la responsabilidad administrativa culposa determinada mediante Resolución de Sanción Administrativa 38197 de 21 de marzo de 2018(...);

Que, mediante Memorando CES-PRO-2018-0110-M, de 13 de abril de 2018, la Procuraduría del CES, remitió para consideración del Pleno de este Consejo de Estado, el Informe Jurídico respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el doctor Gustavo Villacís Rivas y la doctora Martha Reyes Coronel respecto a la Resolución de determinación de responsabilidad civil culposa, mismo que, en su parte pertinente, concluye: “*El doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, producto del examen especial a los procesos de desvinculación, selección, reclutamiento, nombramientos, contratación, encargos e ingreso de personal y sus remuneraciones, por parte del Rector, personal directivo, administrativo y demás servidores; y por la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional CIFI, nombrado por el Consejo de Educación Superior (CES) y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 22 de junio de 2015 y el 30 de agosto de 2017, llevado a cabo por la Delegación Provincial de Loja de la Contraloría General del Estado y que se aprobó en Informe General signado con el número DR4-DPL-0001-2018, de 30 de enero de 2018, fue confirmado con la responsabilidad administrativa culposa en la Resolución de Contraloría General del Estado Nro. 38187, de 21 de marzo de 2018. La doctora Martha Esther Reyes Coronel, Rectora de la Universidad Nacional de Loja, producto del examen especial a los procesos de desvinculación, selección, reclutamiento, nombramientos, contratación, encargos e ingreso de personal y sus remuneraciones, por parte del Rector, personal directivo, administrativo y demás servidores; y por la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional CIFI, nombrado por el Consejo de Educación Superior (CES) y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 22 de junio de 2015 y el 30 de agosto de 2017, llevado a cabo por la Delegación Provincial de Loja de la Contraloría General del Estado y que se aprobó en Informe General signado con el número DR4-DPL-0001-2018, de 30 de enero de 2018, fue confirmado con la responsabilidad administrativa culposa en la Resolución de Contraloría General del Estado Nro. 38197, de 21 de marzo de 2018. Las sanciones que la Contraloría General del Estado impuso al doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, en su calidad Rector de la Universidad Nacional de Loja fue ratificada por la Dirección Nacional de Recursos de Revisión quien emitió la Resolución 197 DNRR 6 de abril de 2018, en consecuencia pone fin a la sede administrativa y determinan multa de USD. 7.500,00 y la destitución de su cargo. Las sanciones que la Contraloría General del Estado impuso a la doctora Martha Esther Reyes Coronel, en su calidad Vicerrectora y Rectora Subrogante de la Universidad Nacional de Loja, fue ratificada por la Dirección Nacional de Recursos de Revisión quien emitió la Resolución 196 DNRR de 6 de abril de 2018, en consecuencia pone fin a la sede administrativa y determinan multa de USD. 7.500,00 y la destitución de su cargo. Los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, siendo estos válidos y eficaces salvo que se declare lo contrario, estos pueden suspenderse en la vía judicial o administrativa únicamente cuando de los hechos alegados en la demanda y las pruebas acompañadas, aparezca como justificado un juicio provisional e indiciario favorable a la pretensión exhibida, de conformidad el pronunciamiento del Procurador General del Estado, Subrogante de fecha 16 de marzo de 2018, mediante oficio No. 00549, da contestación al oficio MDT-MDT-2018-0106 de 22 de febrero de 2018, en el cual formula consultas, relacionadas con la destitución impuesta por la CGE”; y, en tal sentido, recomienda: “(...) acatar y cumplir irrestrictamente con la normativa legal dispuesta a la figura de la determinación de responsabilidades administrativas culposas y sus respectivos medios de impugnación. Se recomienda exhortar al Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, cumpla de manera inmediata e irrestricta con el contenido de las Resoluciones 38187 y 38197 emitidas por la Contraloría General del Estado, ratificadas por la Dirección Nacional de Recursos de Revisión quien emitió las Resoluciones 197 DNRR y 196 DNRR de 6 de abril de 2018 respectivamente, por cuanto estas gozan de presunción de legitimidad y no pueden ser suspendidas, salvo en la vía judicial. Se recomienda exhortar al Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, que informe del cumplimiento de las Resoluciones 38187 y 38197; ratificadas por la Dirección Nacional de Recursos de Revisión quien emitió las Resoluciones 197 DNRR y 196 DNRR de 6 de abril de 2018, respectivamente emitidas por la Contraloría General del Estado, lo cual deberá ser informado y notificado a este Consejo de Estado de manera inmediata.*

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0001-R

Loja, 23 de abril de 2018

Se recomienda disponer al Presidente de la CIFI, ponga en conocimiento estas recomendaciones y resolución al Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja. Se recomienda al Pleno del Consejo de Educación Superior remitir al Ministerio de Trabajo la resolución adoptada dentro del presente caso, para los fines legales pertinentes”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de creación, intervención y suspensión de Universidades y escuelas politécnicas, Codificado, dispone: “*Serán obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y funcionarios las siguientes: a) Brindar todas las facilidades y apoyo que requiera la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, el presidente y su equipo técnico, para el pleno ejercicio de las atribuciones determinadas en este Reglamento y las demás que les asigne el CES (...)*”;

Que, El Reglamento de creación, intervención y suspensión de universidades y escuelas politécnicas, Codificado, en su artículo 51 establece: “*Se definen como medidas urgentes aquellas decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas que el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional considera indispensables y de aplicación inmediata y urgente para el mejoramiento de la universidad o escuela politécnica intervenida. En el caso de que el OCAS no sea convocado en el término indicado o de que, una vez reunido dentro de dicho término, no resuelva o no adopte las decisiones solicitadas por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, estas entrarán inmediatamente en vigencia (...)* Cuando las medidas deban ser conocidas y resueltas por el OCAS, el rector estará obligado a convocar, de forma extraordinaria, a sus miembros en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas (...) Cuando el OCAS no se encuentre integrado legalmente o ejerza sus funciones o atribuciones de forma restringida, las medidas propuestas entrarán en vigencia inmediatamente (...)”;

Que, el artículo 38 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja señala: “*En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector o Rectora; y, Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico, por cualquiera de las causales previstas en los artículos 33 y 36 de este Estatuto, en el término de 24 horas, el Órgano Colegiado Académico Superior se auto convocará para que adopte las siguientes resoluciones: 1. Designará al Presidente de entre sus miembros, quién presidirá la sesión; 2. Encargará las funciones de Rectora o Rector; y, Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico a una o un representante docente del Consejo Académico Superior, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la ley para ser Rectora o Rector, Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico, que serán designados, en orden de antigüedad en la docencia. Este organismo verificará el cumplimiento de estos requisitos. 3. Autorizará al Rector Encargado convoque a elecciones para elegir a Rectora o Rector; y, Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico en el plazo máximo de quince días; y, 4. Resolver el encargo de la Rectora o Rector; y, Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico, para el caso de lo señalado en Art. 41 de este Estatuto”;*

Que, El Pleno del Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SE-03-No.008-2018, de 16 de abril de 2018, resolvió: “*(...) Artículo 2.- Solicitar al Secretario General de la Universidad Nacional de Loja que ponga en conocimiento del Consejo Académico Superior las resoluciones 38187 y 38197 emitidas por la Contraloría General del Estado y ratificadas por la Dirección Nacional de Recursos de Revisión mediante resoluciones 197 DNRR y 196 DNRR de 06 de abril de 2018, para que se cumplan de manera inmediata e irrestricta. Artículo 3.- El Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja informará al CES respecto del cumplimiento de las Resoluciones 38187 y 38197 emitidas por la Contraloría General del Estado, ratificadas por la Dirección Nacional de Recursos de Revisión mediante resoluciones 197 DNRR y 196 DNRR de 06 de abril de 2018, respectivamente, en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución (...)*”;

Que, El Ministerio de Trabajo registró el impedimento para ejercer cargo público del doctor Gustavo Villacís Rivas y la doctora Martha Reyes Coronel, en función de las Resoluciones 38187 y 38197 emitidas por la Contraloría General del Estado, ratificadas por la Dirección Nacional de Recursos de Revisión mediante resoluciones 197 DNRR y 196 DNRR, de 06 de abril de 2018;

Que, los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador expresan que la educación es un derecho humano fundamental que responde al interés público. Al ser la educación un bien público es el más alto

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0001-R**Loja, 23 de abril de 2018**

deber del Estado, a través de sus instituciones públicas que lo representan, garantizar su libre ejercicio, así como las condiciones que garanticen su debido funcionamiento, esto en el marco del respeto a los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el Estado está obligado a prevenir cualquier tipo de restricción o transgresión al marco jurídico, más aún cuando se trate de derechos humanos fundamentales, sean estos generados por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios; y,

Que, ante la situación que cruza actualmente la Universidad Nacional de Loja, UNL, debido a la destitución de sus máximas autoridades e inhabilitación de las mismas por parte de las autoridades de control, a fin de no perjudicar el derecho a la educación de los estudiantes, así como el derecho de los docentes e investigadores de la institución de educación superior, y una paralización de un servicio público que afecte o cause conmoción a la sociedad;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y en cumplimiento de las normas y Resoluciones citadas, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Loja; mantener la continuidad de sus procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, máximo órgano superior de la casa de estudios, ejecute de manera inmediata e irrestricta las Resoluciones 38187 y 38197 emitidas por la Contraloría General del Estado, ratificadas por la Dirección Nacional de Recursos de Revisión a través de las Resoluciones 197 DNRR y 196 DNRR, de 06 de abril de 2018, respectivamente, cumpliendo lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Educación Superior, CES, a través de Resolución RPC-SE-03-No.008-2018, de 16 de abril de 2018.

Artículo 2.- En razón de la ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrectora Académica, el Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja deberá auto convocarse y reunirse de manera inmediata en el término máximo de 24 horas, de conformidad con el artículo 38 del Estatuto Orgánico de la institución de educación superior.

Artículo 3.- El Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja encargará las funciones del Rectorado y Vicerrectorado Académico, respectivamente, a una o un representante docente del Consejo, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la institución de educación superior y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. La designación se dará respetando el orden de antigüedad en la docencia.

Artículo 4.- Disponer a al Rector o Rectora Encargado/a convoque a elecciones para elegir a Rectora o Rector; y, Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico en el plazo máximo de quince días.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Acorde a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de creación, intervención y suspensión de universidades y escuelas politécnicas, Codificado, la presente Medida Urgente deberá ser conocida y resuelta por el Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja en un término máximo de 24 horas.

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0001-R

Loja, 23 de abril de 2018

En el caso de que el Consejo no sea convocado en el término indicado; no se encuentre integrado legalmente o ejerza sus funciones o atribuciones de forma restringida; no resuelva o adopte las decisiones solicitadas, esta Medida Urgente entrará inmediatamente en vigencia y servirá como habilitante para las acciones administrativas y legales correspondientes para el encargo del Rectorado y Vicerrectorado, respetando el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y la Ley Orgánica de Educación Superior, y para realizar la convocatoria a elecciones de Rectora o Rector y Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico establecido en el Artículo 4 de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Secretario General de la Universidad Nacional de Loja y a los miembros del Consejo Académico Superior de la referida Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión encargada de realizar el seguimiento al proceso de intervención para la Universidad Nacional de Loja del Consejo de Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Dada en la ciudad de Loja, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2018.

Documento firmado electrónicamente

Juan Manuel García Samaniego

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

Copia:

Catalina Vélez Verdugo
Presidenta del Consejo de Educación Superior

Señor Doctor
Adrián Bonilla Soria
Presidente de la Comisión para el Seguimiento del Proceso de Intervención para la Universidad Nacional de Loja

Señor Doctor
Germán Rojas Idrovo
Miembro de la Comisión del Seguimiento al Proceso de Intervención para la Universidad Nacional de Loja

Andrés Jaramillo Paredes
Secretario General

lc